

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0172-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Relaciones Exteriores.

### II.- SINOPSIS

Crear los Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior; instancia que tendrá por objeto vigilar que los miembros del Servicio Exterior Mexicano respeten los derechos humanos y consulares de los mexicanos en el exterior y les brinden un buen servicio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 37, 60 y 75 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO EXRTERIOR MEXICANO</b></p> <p><b>Artículo 1-Bis.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 1-Bis, 12, 37, 60 y adiciona un capítulo XII compuesto por los artículos 66 al 76 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 1-Bis, 12, 37, 60 y adiciona un capítulo XII compuesto por los artículos 66 al 76 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1-Bis. ...</b></p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior: Instancia que tendrá por objeto vigilar que los miembros del Servicio Exterior Mexicano respeten los derechos humanos y consulares de los mexicanos en el exterior y les brinden un buen servicio.</b></p> <p><b>XXX. La Secretaría, a través del área correspondiente, deberá implementar un sistema para agendar citas de atención tanto en las misiones diplomáticas en el exterior, como en las delegaciones dentro del país, mismas que deberán</b></p>

**Artículo 12.** Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

recibir retroalimentación (encuesta de satisfacción) de las personas atendidas y que serán tomadas en cuenta para determinar los ascensos del personal que establece el artículo 37 de la presente ley.

**Artículo 12. ...**

...

...

**No tiene correlativo**

**Las Representaciones Consulares deberán contar con Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior integrado por miembros de la comunidad de su circunscripción consular, quienes deberán vigilar que los miembros del Servicio Exterior Mexicano respeten los derechos humanos y consulares de los mexicanos en el exterior y les brinden un buen servicio.**

**Artículo 37.** Los ascensos del personal de carrera a *Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero* y *Ministro* de la rama Diplomático-Consular, así como a

**Artículo 37.** Los ascensos del personal de carrera a segundo secretario, primer secretario, consejero y ministro de la rama diplomático-consular, así como a

*Coordinador Administrativo* en la rama *Técnico-Administrativa*, serán acordados por el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

**I.** La evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades:

a) ...

b) *Potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades;*

c) ...

**II.** ...

...

...

...

...

**Artículo 60.** Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:

coordinador administrativo en la rama técnico-administrativa, serán acordados por el secretario, previa recomendación de la comisión de personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

**I.** La evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades:

a) ...

**b) Resultado de la retroalimentación (encuestas de satisfacción) de los connacionales atendidos por el aspirante;**

c) ...

...

**Artículo 60.** ...

<p>I. a IX. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b> <b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Cuando se trate de denuncias presentadas por el Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior, se observará lo establecido en el Capítulo XII de la presente ley.</b></p> <p><b>Capítulo XII</b> <b>De los Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior</b></p> <p><b>Artículo 66. El Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior se conformará por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y tres comisarios o comisarias, los y las cuales durarán en el encargo tres años, no podrán reelegirse y su encargo será honorario.</b></p> <p><b>Artículo 67. Los miembros del órgano de vigilancia de mexicanos en el exterior tendrán voz y voto en representación del mexicano en el exterior agraviado por los miembros del Servicio Exterior Mexicano.</b></p> <p><b>Artículo 68. Los miembros del Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior</b></p>
--	---

**No tiene correlativo**

**serán elegidos por los miembros de la comunidad de su circunscripción consular mediante voto directo, secreto, universal, igualitario y paritario.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 69. El Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior tendrá la obligación y el derecho de exigir el cumplimiento cabal de las leyes de la materia a los miembros del Servicio Exterior Mexicano y el respeto irrestricto a los derechos humanos del o la migrante mexicano agraviado o agraviada por el miembro o miembros del Servicio Exterior Mexicano.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 70. Cuando los miembros del Servicio Exterior Mexicano no observen el cumplimiento de las leyes de la materia o falten el respeto, no guarden la debida cortesía y probidad, denigren, profieran insultos, amenazas o malos tratos a la comunidad de su circunscripción consular; les limiten, nieguen o restrinjan los derechos humanos o consulares a los mexicanos en el exterior, el Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior podrá exigir, mediante queja, la destitución del miembro del Servicio Exterior Mexicano a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.**

**Artículo 71. En lo que se resuelve la procedencia o no de la destitución del miembro del Servicio Exterior Mexicano, éste será suspendido del**

**No tiene correlativo**

**ejercicio de sus funciones de manera inmediata. Esto observando el principio del interés superior del o la migrante y el respeto irrestricto a los derechos humanos de la comunidad mexicana en el exterior.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 72. Cuando se traten de temas relacionados con este capítulo, no será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, que incluirá el voto también de los Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 73. Cuando se trate de las sesiones a que se refiere el artículo 166 de este capítulo, deberán estar presentes por lo menos 3 miembros del Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior y si así lo decidiera, el agraviado, los cuales deberán ser escuchados.**

**Artículo 74. Los miembros del Comités de Vigilancia y Denuncia de Mexicanos en el Exterior o el agraviado podrán, si así lo desean, grabar la sesión, en la cual se tomará la determinación respecto de la destitución o no del miembro del Servicio Exterior Mexicano.**

